

CONSTANCIA SECRETARIAL. 9 de junio de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el demandado no contestó la demanda y la apoderada de la demandante solicita sentencia anticipada. Sírvase proveer. El Srío.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Auto Int.

Rad. 765203110003-2022-00109-00. Aumento cuota alimentaria y visitas

**JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA, NUEVE (9) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS
(2022).**

Se encuentra a Despacho el presente proceso de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA y REGULACIÓN DE VISITAS** promovido a través de apoderada judicial por la señora **ELIZABETH FORERO FORERO**, como representante legal de la menor **GABRIELA MENA FORERO**, contra el señor **MAURICIO MENA CASTRILLÓN**, quien no contestó la demanda.

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., al advertirse por parte de esta Judicatura que la práctica de pruebas es posible, procederemos a decretar las pruebas pertinentes, al igual que a señalar fecha para la citada audiencia, con el fin de agotar también la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 ídem.

Respecto de la solicitud de la apoderada judicial de la demandante, en cuanto a que se dicte sentencia anticipada fundamentándose en el numeral 2º del artículo 278 del C.G. del P. Se le indica a la abogada que dentro de un proceso se decretan pruebas no únicamente cuando las partes las solicitan, el Despacho también puede decretar u ordenar pruebas, las de oficio, que es lo que se va a hacer en este caso, razón por la cual **no se accederá** a su petición.

Es esa la razón por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Tener por NO contestada la demanda

2º.- DECRETAR LAS PRUEBAS SIGUIENTES:

A). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **Documental:** Ténganse como pruebas los documentos allegados con la demanda visibles a folios **9 al 41 y 46 al 54**, cuya apreciación y merito se estimará en el momento oportuno, LA QUE NO GOZA DE ESTA NATURALEZA SI NO DE PERICIA ES LA SICOLÓGICA EFECTUADA A LA MENOR DE EDAD POR LA DOCTORA ALEJANDRA PATIÑO, y así en este evento deberá catalogarse.

- **Testimonial:** Decretar el testimonio de la señora **ELVIRA FORERO BUITRAGO**, quien será escuchada el día que se programe para las diligencias de que tratan los citados artículos 372 y 373. **Cítesele por la parte demandante**, como lo prevé el artículo 217, en armonía con el inciso 2 del art. 78 del C.G.P.

Se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de esta Providencia, allegue al Despacho la copia de la cédula de ciudadanía de la testigo a fin de facilitar su identificación en audiencia.

- **Interrogatorio:** El interrogatorio de parte es obligatorio por parte del Juez, en consecuencia, en el momento oportuno para ese efecto, se concederá el uso de la palabra a la abogada de la parte demandante.

B). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No contestó la demanda.

C). - PRUEBAS DE OFICIO:

- **VISITA SOCIO-FAMILIAR** al hogar del domicilio de la menor **GABRIELA MENA FORERO**, la que se hará por la PSICOLOGA de este Despacho, para determinar sus condiciones de todo orden actuales, con quién vive, cómo son sus relaciones parentales, grados de aceptación y tolerancia, ambiente en familia, las circunstancias del inmueble donde vive y demás factores que considere la profesional, sean importantes en pos de esclarecer las situaciones que aquí son objeto de debate. Para el desarrollo de lo anterior, se utilizarán todos los medios tecnológicos disponibles, tanto por el Juzgado como por la abuela materna de la

menor, esto a raíz de la pandemia que actualmente nos azota, y en cumplimiento de las medidas sanitarias implementadas por el Gobierno Nacional. Para ello, este Despacho pondrá a disposición la línea de celular No. **302-3148351** y el correo electrónico j03fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co. A la menor y sus familiares se le contactará al correo electrónico elizabethf_0507@hotmail.com, o al celular 3164593130. Adviértase a la Asistente Social del Juzgado que deberá rendir su concepto con no menos de 10 días de antelación a la diligencia que más adelante se señala. Así mismo para la práctica de esta prueba se exhorta a las partes su deber de colaboración dispuesto en el artículo 78 numeral 8 del C.G.P.

- **ORDENAR** a la Empresa **PALMILACT S.A.S.**, para que, en un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta disposición, informe a esta Judicatura si el señor **MAURICIO MENA CASTRILLON** se encuentra vinculado laboralmente con dicha empresa, de ser así remitir certificación laboral en la que se determine el salario que devenga y demás prestaciones o manifestar qué tipo de relaciones comerciales sostiene con él.

3º.- SEÑALAR el día 28 del mes de JULIO del año **2022**, a las 8.30 A. M. para llevar a cabo las diligencias en este asunto, CON ESTO DAMOS UN COMPÁS DE ESPERA PARA QUE SE NOS ALLEGUEN SENDAS PRUEBAS REQUERIDAS, V. G. PERICIAL SICOFAMILIAR Y LA DOCUMENTAL QUE SE REQUIERE DE LA EMPRESA PARA LA CUAL AL PARECER TRABAJA EL SEÑOR DEMANDADO. Cítese y adviértase a las partes que deben concurrir a la audiencia virtual, so pena de las consecuencias por su no asistencia, además que en dicha diligencia se les recibirá el interrogatorio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
El Juez:**

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

**Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63bd16f5f452399f6aa6652fb7a356e8df3b10e8f130a58fb83f51819dec18c2**
Documento generado en 09/06/2022 04:36:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**